



DECRETO N° 0374.

NEUQUÉN, 08 ABR 2024

VISTO:

El Expediente N° 440 - Año 2023 del registro del Juzgado de Faltas N° 1, Secretaría N° 1, y el recurso de apelación interpuesto por la señora **MARIANA ALEJANDRA MOLINA, D.N.I. N° 20.933.038**, contra la sentencia dictada por dicho Juzgado; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acta N° 045839 se constató que el día 14 de agosto de 2023, la señora Mariana Alejandra Molina, D.N.I. N° 20.933.038, propietaria del inmueble ubicado en la calle Intendente Alejo Serrano N° 4467 de esta ciudad Capital, Nomenclatura Catastral N° 09-21-065-0823-0004, construyó sobre espacios comunes, sin permiso municipal y sin planos actualizados, una superficie cubierta de aproximadamente 6 metros cuadrados;

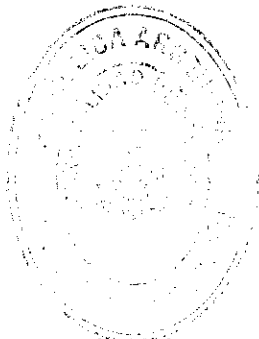
Que el día 25 de agosto de 2023, la señora Molina presentó descargo ante el Juzgado de Faltas N° 1, Secretaría N° 1, explicando que anteriormente poseía una vivienda del Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo (I.P.V.U.) en la localidad de Plottier (Neuquén) y que estaba inscrita en un Plan de Reciclaje de Viviendas que ofrecía la referida entidad;

Que la señora Molina explica que el I.P.V.U. le ofreció permutar el dúplex de Plottier por el departamento donde reside actualmente, y que al acceder al cambio recibió el departamento en las mismas condiciones que está actualmente;

Que manifiesta que el mismo cuenta con una pequeña terraza que está sobre una construcción realizada en la propiedad del departamento de abajo, recalcando que no ha realizado modificación alguna, de ningún tipo, ni reformas, y que por las razones expuestas manifiesta que se deslinda de cualquier responsabilidad a su cargo;

Que el día 22 de septiembre de 2023, el Juzgado de Faltas N° 1, Secretaría N° 1, intima a la señora Mariana Alejandra Molina a presentar elementos de prueba que avalen lo alegado en su descargo, bajo apercibimiento de resolver con las constancias obrantes en el expediente, no constando en las actuaciones presentación alguna efectuada por la señora Molina en tal sentido;

Que consecuentemente, el día 28 de noviembre del 2023, el referido Juzgado dictó sentencia condenando a la señora Mariana Alejandra Molina, D.N.I. N° 20.933.038, como autora responsable de la falta cometida en violación al artículo 153° y 154° de la Ordenanza N° 12028, debiendo cumplir con un pago de cuatro mil (4000) módulos, más suma de doscientos (200) módulos en concepto de costas;



0371-24

Que el Juzgado de Faltas expresó en la Sentencia dictada que: "(...) lo alegado por la imputada en su descargo de fs. 05 no la exime de responsabilidad contravencional, atento que no adjunta ningún elemento de prueba que avale sus dichos";

Que el artículo 153°) de la Ordenanza N° 12028 dispone: "(...) FALTA DE PLANOS REGISTRADOS. FALTA DE PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN / CONSTRUCCIÓN SIN PERMISO. OBRA EN CONSTRUCCIÓN O CONSTRUIDA, NO COINCIDENTE CON PLANOS. El que ejecutare obras, instalaciones reglamentarias o modificaciones de ellas y no contare con los planos registrados o los permisos provisorios o definitivos; o no presentare en término los planos de la obra a regularizar; o éstas no coincidieran con las especificaciones de los planos respectivos, será sancionado con multa de 250 a 3000 (doscientos cincuenta a tres mil) módulos cuando se trate de una persona física y el inmueble sea su casa habitación y de 3.000 a 250.000 (tres mil a doscientos cincuenta mil) módulos en el resto de los casos. Esta multa no admitirá pago voluntario";

Que el artículo 154°) de la Ordenanza anteriormente citada establece: "EJECUCIÓN DE OBRAS ANTIRREGLAMENTARIAS.- El que ejecutare obras, instalaciones o modificaciones antirreglamentarias, incumpliendo normas vigentes; con deficiencias edilicias o utilizare sistemas de construcción en contravención a las mismas, será sancionado con multa de 500 a 6000 (quinientos a seis mil) módulos cuando se trate de una persona física y el inmueble sea su casa habitación y de 6000 a 500.000 (seis mil a quinientos mil) módulos en el resto de los casos, a la que se podrá sumar la inhabilitación y/o clausura y/o demolición. En caso que la construcción tuviere deficiencias edilicias que fueren subsanables, la escala contravencional se reducirá a la mitad. Esta multa no admitirá pago voluntario";

Que posteriormente, la señora Mariana Alejandra Molina presentó recurso de apelación contra la sentencia previamente citada, expresando que "(...) el Instituto de la Vivienda me ofrece permutar mi Dúplex de Plottier por el departamento donde vivo actualmente. Al acceder al cambio, recibo el departamento en las condiciones que está actualmente, el mismo cuenta con una pequeña terraza que está sobre una construcción realizada en la propiedad del departamento de abajo. Por esta razón deslindo cualquier responsabilidad a mi nombre, dado que este departamento lo recibí en estas condiciones de I.P.V.U. Recalco que no realicé modificaciones de ningún tipo ni reformas (...)", y acompaña Resolución N° 1052/05 del Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo;

Que seguidamente, el Juzgado de Faltas dictó resolución interlocutoria concediendo el recurso de apelación interpuesto, en los términos del artículo 123°) de la Ordenanza Municipal N° 12027, disponiendo elevar las actuaciones al Órgano Ejecutivo Municipal, a los fines de su conocimiento y resolución;

Dra. MARIA LUCIANA GONZALEZ AGUILAR
Coordinadora de Despacho y Legales
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN

0374-24

Que la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, se expidió mediante Dictamen N° 944/23, en el que concluyó que el recurso debe ser rechazado, confirmando con ello el fallo de marras en todas sus partes, ya que la actora en autos alega que las modificaciones en la propiedad existen antes de que fuera adquirida por ella, acompañando atemporalmente la Resolución N° 1052/05, que lo único que acredita es el cambio de propiedad, pero no prueba que la propiedad haya sido entregada con las supuestas modificaciones que alega la infractora;

Que además, la Asesoría Jurídica mencionada sostuvo que la autoría y materialidad de la falta queda holgadamente probada en virtud del artículo 39°) de la Ordenanza N° 12027, el cual reza: "...*El acta tendrá el carácter de declaración testimonial. Las actas correctamente labradas por el funcionario competente y que no sean enervadas por otras pruebas, podrán ser consideradas como plena prueba por el Juez...*";

Que es menester emitir la norma legal rechazando el recurso de apelación interpuesto por la señora Mariana Alejandra Molina, D.N.I. N° 20.933.038, contra la sentencia dictada por el Juzgado de Faltas N°1, Secretaría N°1 de la ciudad de Neuquén;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1°) RECHÁZASE en todos sus términos el recurso de apelación ----- interpuesto por la señora **MARIANA ALEJANDRA MOLINA, D.N.I. N° 20.933.038**, contra la sentencia dictada por el Juzgado de Faltas N°1, Secretaría N°1, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente norma legal.

Artículo 2°) CONFÍRMASE la sentencia dictada por el Juzgado de Faltas ----- N° 1, Secretaría N° 1, recaída en el Expediente TMF N° 440, Año 2023.

Artículo 3°) NOTIFÍQUESE a través de la Coordinación de Despacho y ----- Legales a la señora MARIANA ALEJANDRA MOLINA, D.N.I. N° 20.933.038, lo dispuesto en la presente norma legal.

Artículo 4°) El presente Decreto será refrendado por el Secretario de ----- Infraestructura y Planeamiento Urbano.

Artículo 5°) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la ----- Dirección Centro Documentación e Información y, oportunamente, archívese.

ES COPIA.

FDO.) GAIDO
NICOLA.

Dra. MARIA LUCIANA JIMAS AGUILAR
Coordinadora de Despacho y Legales
Subsecretaria Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN

